

Santiago, 09 SEP 2015

VISTOS:

- 1) La presentación de un particular, de fecha 10 de julio de 2015, en contra de SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria ("**SCL**") y de Sociedad Administradora de Estacionamientos Maxximiza S.A. ("**Maxximiza**"), por eventuales infracciones a la libre competencia en el mercado de transporte público en el aeropuerto internacional de Santiago.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

- 1) Que el denunciante presta servicios hacia y desde el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago ("**aeropuerto AMB**"), principalmente a diversas empresas que reservan con anticipación sus servicios, y señala que SCL y Maxximiza habrían incumplido el Acuerdo Extrajudicial ("**AE**") entre esta Fiscalía y SCL, de fecha 28 de abril de 2011, ya que habrían introducido unilateralmente modificaciones a las estipulaciones del mismo.
- 2) Que dichas modificaciones serían: i) exigir a los transportistas privados un empadronamiento consistente en una inscripción de sus antecedentes personales y de sus vehículos de trabajo; y ii) bloquear el acceso a los estacionamientos con tarifa a público a los transportistas privados, permitiéndoles el ingreso solamente pagando una tarifa de transportista privado, que es mayor que las del estacionamiento a público.
- 3) Que sobre este asunto, cabe señalar que las tarifas acordadas con SCL en el año 2011 son de los estacionamientos a público del aeropuerto AMB y que el denunciante se dedica al transporte privado de pasajeros, por lo que se le aplica la regulación atinente a ellos.
- 4) Que en efecto, el rediseño de los accesos y los estacionamientos de transportistas privados del aeropuerto AMB se enmarca dentro de un reciente plan especial para el control de los transportistas informales, que fue elaborado con la colaboración de la Intendencia de la Región Metropolitana de Chile, el MOP, el SEREMI de Transporte, Carabineros de Chile, SCL y Maxximiza. En virtud de lo anterior, los taxis o minibuses con y sin reserva que se dedican al transporte privado de pasajeros tienen restringido su acceso al estacionamiento a público del aeropuerto AMB, debiendo utilizar la denominada "Vía Controlada" de taxis.
- 5) Que, de esta manera, el tratamiento dado al denunciante corresponde al de un transportista privado en el aeropuerto AMB, no observándose tampoco que haya sido discriminado en la tarifa pagada respecto de los demás que

operan en el aeropuerto AMB y, por lo tanto, no se evidencia a este respecto un incumplimiento del AE.

- 6) Que, por lo tanto, no se observan en este caso elementos que ameriten el uso de las facultades investigativas de este Servicio.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2353-15 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2353-15 FNE (I).


BAY




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO